GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA

Nº 0228 -2020/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Resolución Directoral Regional

Huancavelica 18 FEB. 2020

Visto: El Informe N° 124-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSHVCA; SisGeDO N° 1498490 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 9º que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla de manera plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve las intervención del Sistema de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1007-2005/MINSA, se aprueba los ***Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud,*** cuyo segundo lineamiento se establece la planificación estratégica de recursos humanos en salud con equidad, considerando el perfil demográfico, el sociocultural y epidemiológico, así como las necesidades de salud de la población, particularmente la más excluida; siendo esto el caso, la Dirección Regional de Salud como máxima autoridad del sector en la región y a fin de cerrar la brecha de especialistas, garantiza el derecho a la salud y brindar la continuidad de la salud; para tal efecto, considera pertinente generar políticas de desplazamiento por estricta necesidad de servicio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento, **en el caso de la capacitación para maestrías**, el artículo 20° establece: si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de los programas de maestría y formación profesional y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de las fuentes de financiamiento de las becas. En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2001-SA, aprueba el Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, en su artículo 35º establece, "Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los médicos desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo responde a la necesidad institucional y debe respetar el nivel de carrera y especialidad alcanzados;

Que, la Ley Nº 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), tiene como misión la formación de médicos especialistas de la más alta calidad científica y humanística, capaces de responder a las necesidades prioritarias de salud de nuestra población, mediante la estrecha interrelación de sus componentes; el artículo 3° de la norma antes mencionada establece: "El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de post grado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el artículo 17 numeral 17.3 de la Ley Nº 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) establece: "Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación, culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico"; asimismo, en la misma ley antes mencionada en las Disposiciones Complementarias Finales, Primera establece: "Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas. El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final, de la norma antes acotada, establece el **Incremento de vacantes para el cierre de brechas** estipulando que el Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico Nº 008-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ODRHel, de fecha 05 de febrero de 2020, la Supervisora Administrativa de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa que los Médicos Especialistas Yanet YACHI FIERRO, Jorge Luis SANCHEZ MONTELLANOS, Carlos Alberto ANGULO CAJAHUANCA, Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI; están formados para prestar servicios según la categoría de establecimiento de salud, las especialidades básicas como Medicina Familiar, Ginecología -Obstetricia, Pediatría en establecimientos de I-4, en el segundo nivel de atención de salud como en la categoría II-1 las especialidades básicas como: Ginecología, Pediatría, Cirugía General, Medicina Interna y Anestesiología y el categoría II-2 especialidades más complejas de recuperación y de rehabilitación. Según las Disposiciones complementarias de la Ley N° 30453, señala los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas. Se concluye PROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE DESTAQUE DE LOS MEDICOS ANTES MENCIONADOS por estricta necesidad de servicio a fin de cubrir la brecha de especialistas en el Hospital Departamental de Huancavelica. Actualmente el Hospital Departamental Huancavelica por su categoría II-2 y según cartera de servicios ofrece la especialidad para las cuales fueron formados;

Que, el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de éste debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por las entidades de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.4.7. del rubro 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP. "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala: Casos de destaque, a solicitud del servidor, "*Procede cuando está debidamente fundamentado por razones de salud de él, su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar*";

Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establecen las facilidades para la capacitación, en concordancia con el Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen las condiciones para conceder el Destaque dentro de la Administración Pública; así como, con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, y mediante Resolución Suprema Nº 002-2006-SA, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico; por lo que es pertinente que se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 - Desconcentración Administrativa; Resolución Directoral Regional N° 1519-2018/GOB.REG-HVCA/DIRESA; y, Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESTACAR en vías de regularización a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los Médicos Especialistas en los lugares consignados, conforme el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	IPRESS DE ORIGEN	IPRESS DE DESPLAZAMIENTO	MOTIVO DE DESPLAZAMIENTO
Yanet YACHI FIERRO	Neurología	Dirección Regional de Salud de Huancavelica	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**
Jorge Luis SANCHEZ MONTELLANOS	Medicina Interna	Centro de Salud Ascensión - Red de Salud Huancavelica	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**
Carlos Alberto ANGULO CAJAHUANCA	Radiología	Centro de Salud Ascensión - Red de Salud Huancavelica	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**
Max Robert ORELLANA CHUQUILLANQUI	Anestesiología	Centro de Salud Moya - Red de Salud Huancavelica	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**
Carlos Luis GARCIA PERALES	Cardiología	Puesto de Salud el Carmen - Red de Salud Churcampa	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**
Renato GONZALES ALVARADO	Urología	Centro de Salud Churcampa - Red de Salud Churcampa	Hospital Departamental de Huancavelica	**Necesidad de Servicio**

Artículo 2°.- Los Trabajadores destacados, mantendrán sus plazas en la entidad de origen, a través del cual se abonará sus entregas económicas, debiendo de retornar al lugar de origen, una vez cumplido el beneficio de rotación y destaque que corresponda.----------

Artículo 3°.- La entidad de destino deberá informar mensualmente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Red de Salud de Huancavelica, (en cuanto corresponda), el récord de asistencia, permanencia y desempeño laboral de los Trabajadores, para efectos de control y pago de sus entregas económicas, así como para los fines pertinentes, de acuerdo a ley.----------

Artículo 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los interesados, lugar de desplazamiento, e instancias correspondientes, de acuerdo a Ley.----------

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HUANCAVELICA
MC. CESAR DAVID CURAHUA SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
C.M.P. N° 50322

CDCS/GOM/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-